



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00710-00

Se requiere a la parte actora para que cumpla lo ordenado en el auto de 12 de julio de 2023, esto es, presentar el dictamen pericial que se decretó en la audiencia celebrada el 8 de junio de 2022.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Lo anterior, en virtud de lo señalado en el artículo 42-1 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 146, de fecha 4 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667c289fca864bf23f5f6bd1d6c3e818a78ca8c8b28ad9106f2681b837f755f9**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00845-00

En esta sede judicial se recibió, por reparto, el despacho comisorio n°. DCOECM-0623ALB-95 de 29 de junio de 2023 procedente del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, orientado a la *«práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-463192, ubicado en la avenida calle 9 1 A -21 actual lote 18 mz A / Calle 65 G Sur 77H 17 (dirección catastral) de esta ciudad de propiedad de la parte demandada»*.

Sin embargo, esta oficina no es la llamada para adelantar la diligencia en comento, porque *«(...) La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester (...)»*, según el artículo 37 del Código General del Proceso.

En este caso no se evidencia ninguno de los eventos antes descritos, en la medida que la comisión está orientada a realizar la entrega de un predio ubicado en esta ciudad.

Además, este juzgado no fue habilitado para la práctica de diligencias de otros estrados judiciales, conforme al Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, se devuelve el despacho comisorio n°. DCOECM-0623ALB-95 de 29 de junio de 2023 al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por falta de competencia.

Se ordena a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

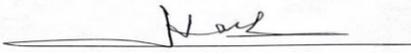
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 146, de fecha 4 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e407cb055bd36da4c69bddc3b74a3c946f643be4702758ab218d826a80492da8**

Documento generado en 01/09/2023 12:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00682-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare la identificación de la parte demandada, en el sentido de indicar quién es la persona natural o jurídica que presuntamente perturbó la posesión referida.

2.-) Adecúe los hechos de la demanda, de manera que se pueda determinar:

i.-) Quién es el sujeto que presuntamente perturbó la posesión.

ii.-) La fecha en que se realizó la diligencia de secuestro referida en el hecho “tercero” de la demanda.

iii.-) Qué tipo de perturbación a la posesión se efectuó, presuntamente, en el caso concreto.

iv.-) La fecha exacta en que inició la perturbación a la posesión.

3.-) Adecúe los fundamentos de derecho, en el entendido de argumentar el motivo por el cual invocó las normas enunciadas.

4.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

5.-) acredite el mensaje de datos por medio del cual se otorgó el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

6.-) Allegue copia del certificado de matrícula del establecimiento de comercio actualizado, porque el aportado data del 23 de junio de 2021.

7.-) Allegue la totalidad de documentos enlistados en el acápite de pruebas.

8.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

9.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

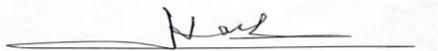
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 146, de fecha 4 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f82168050c4a77c75b4856ee38292cd30aff4494cd3d86b74d2347018ec90e8**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00835-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. En ese orden, se advierte que la cuantía fue estimada por el demandante en la suma de \$20.000.000 «según la hipoteca (...)».

En tal medida, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

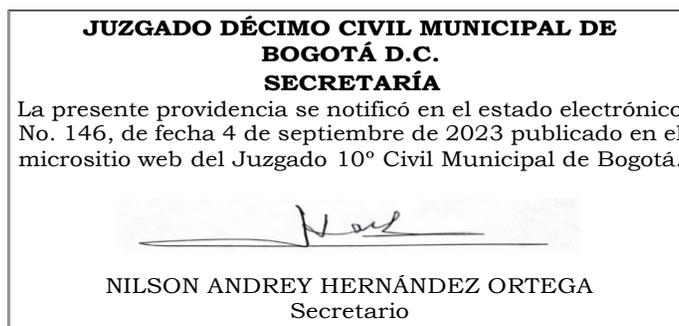
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ab836771cea4309f3b2862279d17a7ed28717feedfec7d9af187c49b72a492**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00779-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. En ese orden, se evidencia que el avalúo catastral para el año 2023 del inmueble de mayor extensión asciende a la suma de \$2.239.823.000 m/cte. [fl.4 archivo002 E.D.].

El referido inmueble se identifica con el chip catastral AAA0073AZCN y el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-779881.

En tal medida, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso se trata de un **proceso de mayor cuantía**, en la medida que el avalúo catastral del predio supera los ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En ese orden, este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso, en tanto ello le corresponde a los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 20 *ibídem*.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ejusdem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mayor cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

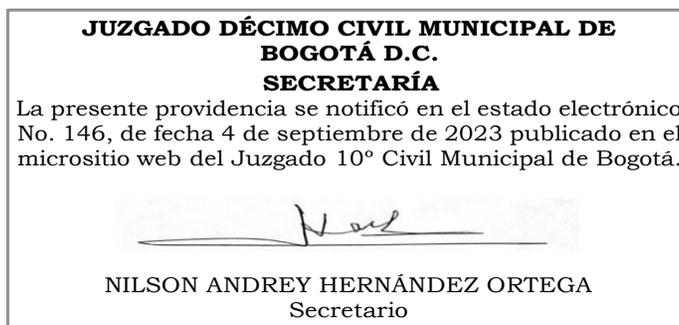
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7eaf286b068ccf219c9eff58fb0d4a06102aa33461263fe650365717ebc233**

Documento generado en 01/09/2023 12:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00871-00

El apoderado judicial de la parte demandante allegó un memorial, en el cual solicitó remitir los oficios de embargo elaborados con motivo de las medidas cautelares decretadas en este asunto [archivo 004 Cdo.2 E.D.].

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente se advierte la ausencia de las piezas procesales necesarias para adoptar una decisión de fondo respecto a la actualización de los oficios n° 0560/2022 y 0561/2022, de tal manera que no es posible realizar el control de legalidad sobre las actuaciones relacionadas con las cautelas.

Por lo tanto, con el fin de establecer el trámite procesal respectivo, a saber, *i.-)* la reconstrucción del auto notificado en el estado de 4 de octubre de 2021, y *ii.-)* la actualización de los oficios, se dispone:

1.-) Ordenar a la secretaría efectuar la búsqueda del citado proveído en el micrositio, sección de estados electrónicos. Realizado lo anterior deberá rendir el informe respectivo.

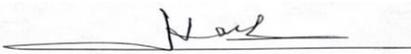
2.-) Requerir a la parte actora para remita el citado auto, en caso de tener una copia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 146, de fecha 4 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229135a0fcf1753f7194209edb94bd5eb6e89290e4734e0cc1c8efc67060fcf1**

Documento generado en 01/09/2023 12:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00673-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Remita copia del contrato de prestación de servicios públicos suscrito con la empresa Odin Petroil S.A. en reorganización. Lo anterior, con el fin de determinar los requisitos formales para la existencia del título ejecutivo (artículos 130, 145, 147, 148 y s.s. Ley 142 de 1994).

2.-) En la factura de servicios públicos n° 2058135923 se evidencia el cobro de la suma de \$90.295.028 m/cte. por concepto «saldo anterior».

En ese orden, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 *ibídem*¹ allegue el cobro que realizó por separado para los meses de julio, agosto y septiembre del año 2019, respectivamente.

3.-) Aclare el hecho número 4° del libelo de la demanda, en el sentido de manifestar las circunstancias de tiempo, modo y lugar

¹ «Artículo 147 (...) En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico».

en que se expidieron las facturas para los meses de julio, agosto y septiembre en el año 2019, respectivamente.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

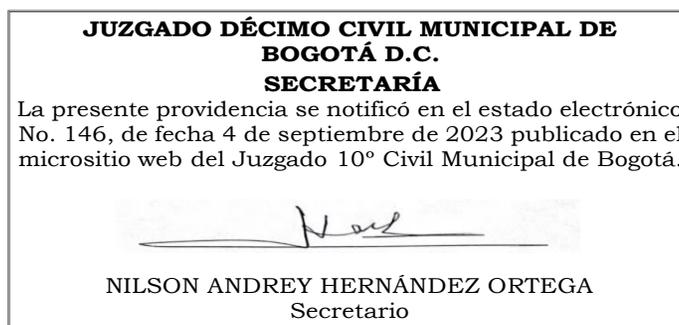
5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4388f79c45440c4f9c99bd127f081cbaf17d50e05705b251ae81c409291da705**

Documento generado en 01/09/2023 12:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00761-00

Subsanada la solicitud conforme al auto que la inadmitió, y comoquiera que la prueba extraprocesal es procedente, con fundamento en los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de prueba anticipada presentada por **Yvonne Jullie Sanabria Ramírez** contra **Sergio Andrés Castillo Forero**.

2.-) Señalar las **10:00 a.m. del día 9 de noviembre de 2023** para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de la parte convocada.

3.-) Notificar al compareciente este auto de forma personal en los términos del precepto 183 *ibídem*, con observancia de lo establecido en los artículos 291 y 292 *ídem*, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) La audiencia programada en el presente proveído se realizará de **manera virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días

antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

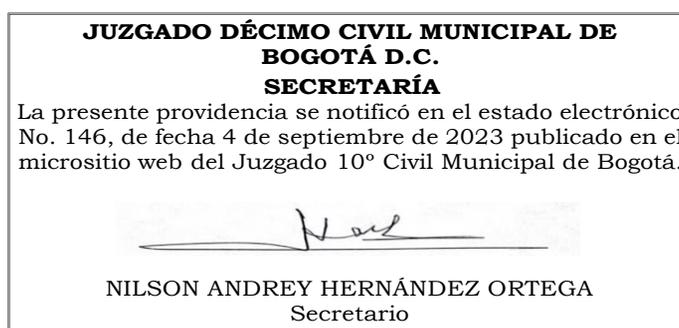
5.-) Reconocer personería jurídica a la abogada Angie Katherine Sanabria Ramírez como apoderada de la parte convocante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210ca2c32ed1662890caec2b0e6fda3acb973929a8572db1db3333ea94709807**

Documento generado en 01/09/2023 12:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00841-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder, ya que no fue remitido desde el correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal de la empresa Inversiones Finalca y Cía. S en C. S. (artículo 5 Ley 2213 de 2023).

En su defecto, allegue el poder con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Allegue la carta de instrucciones otorgada por el deudor para el diligenciamiento del título valor.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

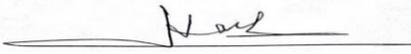
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 146, de fecha 4 de septiembre de 2023 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd15019406c1fc6fd25ca81e0cdef291018d01602a124102a620393baded85b4**

Documento generado en 01/09/2023 12:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00657-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 23 de agosto de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

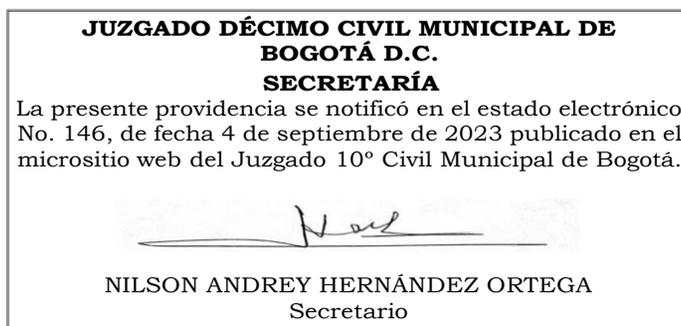
En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe448f0c1ff92d2636b0d4a35a6246af0972c76962a7294d8e3ba8e56cbbbd1**

Documento generado en 01/09/2023 12:31:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00645-00

Subsanada la solicitud y comoquiera que la prueba extraprocésal resulta procedente, con fundamento en los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de prueba anticipada presentada por **Iván David Gómez Blanco** contra **1 Teg Seguridad LTDA**.

2.-) Señalar las **9:00 a.m. del 25 de octubre de 2023** para llevar a cabo la práctica del testimonio del señor Julio César Salamanca Páez en calidad de coordinador de operaciones de la empresa 1 Teg Seguridad LTDA.

3.-) Advertir que la exhibición de los documentos con citación de la contraparte se surtirá en el marco de esa audiencia de manera virtual con la participación del representante legal de la convocada, y el archivo digital correspondiente deberá ser aportado al proceso, a más tardar, cinco (5) días antes a la celebración de la vista pública, según el artículo 266 del C.G.P.

4.-) Notificar a los comparecientes este auto de forma personal en los términos del artículo 183 *ibidem*, con observancia de lo establecido en los artículos 291 y 292 *idem*, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.-) La audiencia programada en el presente proveído se realizará de **manera virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en

consonancia con lo previsto en el artículo 103 *ejsudem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

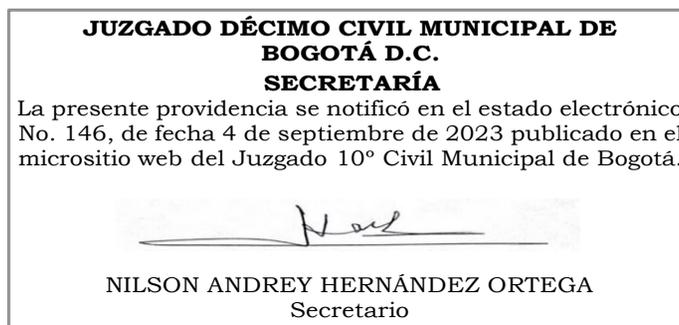
6.-) Reconocer personería jurídica a la abogada Johana Jaiquel Gutiérrez como apoderado de la parte convocante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb6746421756236177ff4a362e4e82a39f3ab79fa3fcdac63c551f604400f5**

Documento generado en 01/09/2023 12:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00261-00

El apoderado de la parte actora allegó una solicitud orientada a la reforma de la demanda [archivo 008 Cdo. 1 E.D.].

El artículo 93 del Código General del Proceso dispone que el *“demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*.

En ese orden, el apoderado de la parte demandante solicitó la reforma para corregir el nombre de la demandada señora Julieth Katherine Robayo Arcila.

Además, presentó la reforma debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo tanto, como quiera que la reforma de la demanda se ajusta a derecho y reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 93, 422 y 430 *ibídem*, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Julieth Katherine Robayo Arcila**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Pagaré n°. 1010172328.

1.1.-) La suma de \$69.128.990 m/cte. por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) La suma de \$9.803.841 m/cte. por concepto de los intereses causados en el citado pagaré.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 14 de marzo de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Jorge Portillo Fonseca como apoderado de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

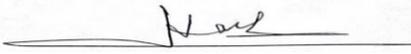
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 146, de fecha 4 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536a8959f8939e3af4f372d340d6e0e94fc982ee6c307f3c27e95771ee3002a3**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00652-00

En uso de las facultades establecidas en el artículo 43 - 3 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora con el fin de que allegue lo siguiente:

1.-) Acredite el mensaje de datos por medio del cual se otorgó el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.)

Lo anterior, debe ser atendido en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, según el artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

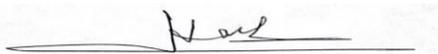
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 146, de fecha 4 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad12bc8e069efc811b646d726aa0839474df3027d96e08939335ad46852f7d5**

Documento generado en 01/09/2023 12:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00823-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación por aviso a la sociedad demandada a la dirección carrera 16 n°. 93 A – 36 Oficina 701 de esta ciudad, la cual fue reportada en la demanda [archivo 005 E.D.].

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P, sendero escogido por el ese abogado de cara al enteramiento de la misiva.

Al respecto, se observa que en la misiva de enteramiento se indicó “(...) *De conformidad a lo aplicado en lo pertinente en las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con establecido en el artículo 292 C.G.P. y s.s.*” [archivo 014 E.D.].

Del aparte transcrito, se observa que la abogada hizo referencia a dos (2) formas de enteramiento **distintas y excluyentes** como lo constituyen la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P., y la personal electrónica contemplada en el derogado artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Además, el otrora Decreto 806 de 2020 que fue anotado en el aviso, no podía ser invocado como marco legal para la notificación, porque, de una parte, ya había perdido vigencia para la época en que se surtió la notificación y, de otra, **esa norma no resulta aplicable para la notificación por aviso.**

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

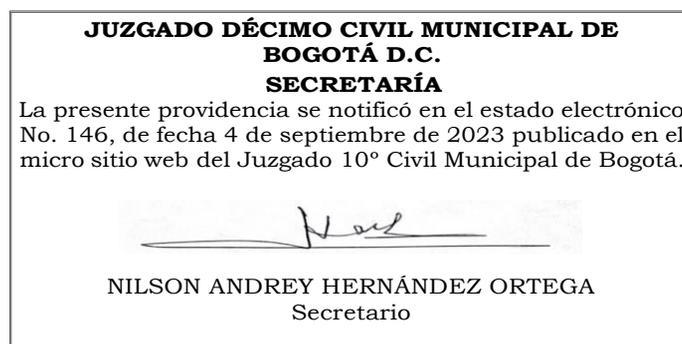
Por lo discurrido, y orden a conjurar eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificación aportadas, de tal suerte que se requiere al actor para que adelante la notificación con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQs



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ebe53f04223fb2f8d471cc49acb8b5c92a19ddaf2c3663b707bdba5a305b47**

Documento generado en 01/09/2023 12:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00655-00

El apoderado del acreedor garantizado allegó un mensaje de datos, en el que solicitó *“[s]e tramiten las comunicaciones respectivas al Parqueadero EMBARGOS DE COLOMBIA y el vehículo sea entregado a la propietaria la señora SANDRA MILENA MARIN VILLA, conforme se solicitó en la solicitud radicada el 15 de mayo de 2023.”* [archivo 018 E.D.].

En orden a resolver lo que en derecho corresponda, se realiza el siguiente recuento de las actuaciones adelantadas en este trámite especial:

1.-) Mediante el auto de 14 de julio de 2023 se admitió la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa DOU - 715, en virtud de la petición presentada por Banco de Occidente S.A. [Archivo 007 E.D.].

2.-) Dicha orden fue comunicada a la autoridad competente mediante el oficio n°. 1420 de 24 de julio de 2023 [Archivo 012 E.D.], el cual fue remitido en esa fecha a la autoridad competente [Archivo 009 E.D.].

3.-) El 28 de julio último la Policía Nacional informó que el citado automotor fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Embargos Colombia ubicado en la ciudad de Bogotá [Archivo 010 E.D.].

4.-) Mediante auto de esa fecha se terminó la actuación [Archivo 012 E.D.].

5.-) La anterior determinación fue comunicada mediante el oficio n°. 1575 de 30 agosto de 2023 a la Policía Nacional [Archivo 019 E.D.].

En ese orden, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de 28 de julio de 2023, en el cual se **terminó la actuación** y se ordenó la entrega del vehículo al **acreedor garantizado**, como así fue solicitado en la demanda, según se copia a continuación:

EDUARDO GARCIA CHACON, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279-4 conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de septiembre 16 de 2015, solicito al señor Juez que se ordene a las autoridades de la Policía, la aprehensión del automotor de propiedad de la señora SANDRA MILENA MARIN AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.279.660, domiciliada en la ciudad de BOGOTA DC., y como consecuencia de ello, se ordene su entrega al momento de la aprehensión a mí como apoderado del Banco de Occidente, o a la persona que el Banco designe por escrito para tal efecto, de conformidad con los siguientes:

Además, en esa determinación se instó al acreedor garantizado a retirar el rodante del parqueadero dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esa providencia, determinación que no fue objeto de recurso.

Por último, los acuerdos entre las partes resultan ajenos al juzgado, en la medida que las acciones de esta naturaleza se orientan a la aprehensión y entrega del bien, lo cual ya se hizo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

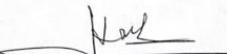
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 146, fecha 4 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e61db6090673128abe0a1be0c4394cd99ffd9110bc850c211b2023a5cc4c99**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00234-00

En el proveído adiado el 1 de junio de 2023 se requirió al demandante, con el fin de que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso [archivo 025 E.D.].

Para tal cometido, se le instó a intentar la notificación al demandado del auto admisorio calendado el 28 de septiembre de 2022, con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

La parte actora guardó silencio.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Terminar el presente proceso.
- 3.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 4.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

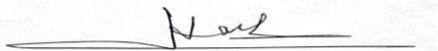
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 146, de fecha 4 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ddc49ed4f7852a4794a31bfa5d0dcbdd34238111ae7e8d9f2aa050e71eaff0**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2016-00989-00

1.-) Mediante el proveído de 20 de octubre de 2016 el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá admitió la demanda de declaración de pertenencia promovida por Henry Vera contra Carlos Manuel Acosta Marín [fl.57 archivo 001 E.D.].

Además, se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

2.-) El proceso fue reasignado a este estrado judicial.

3.-) En la providencia de 31 de enero de 2020 se ordenó la inclusión del contenido de la valla instalada en el predio objeto de asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. [fl.397 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*.

Lo anterior, en virtud que no se realizó la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ni el emplazamiento de las personas indeterminadas en debida forma, pues la publicación se marcó en la casilla de denominada «privado», como se observa a continuación:

TYBA Ayuda Empleados Inicio Contacto

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Advertencia!
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento Proceso BOGOTA 11 Ciudad Proceso BOGOTA, D.C. 11001

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 Especialidad JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03

Despacho JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 062 E Código Proceso 11001400306220160098900

No soy un robot

En tal medida, y de cara a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 6 de septiembre de 2018 mediante el cual se realizó la designación del curador *ad - litem* de la parte demandada y las personas indeterminadas.

2.-) Ordenar a la secretaría efectuar en debida forma la inclusión del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio en el Registro Nacional de Procesos de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, realice el emplazamiento de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de litis.

Lo anterior, por el término de **15 días** conforme los postulados del artículo 108, numeral 6 y parágrafo 2° del artículo 375 del Estatuto Procesal y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) Ordenar a la secretaría controlar el anterior término, y una

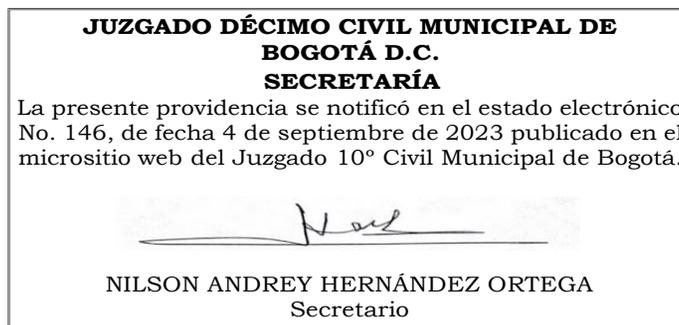
vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho para proveer el trámite de ley.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9aafb00e3e1bd569fa928e794d9591f9c6b797990d1cd9f23518855df06ea**

Documento generado en 01/09/2023 12:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00291-00

Mediante el proveído de 8 de marzo de 2023 se requirió a la sociedad Carrofácil de Colombia S.A.S., con el fin de que acreditara las facultados del apoderado Andrés Eduardo Carvajal Guzmán [archivo 026 E.D.].

En la comunicación de 12 de abril de 2023 el apoderado acreditó las facultades del citado profesional, pues remitió copia de la Escritura Pública n° 2350 otorgada por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá D.C. [archivo 029 E.D.].

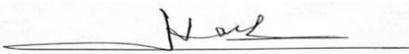
Se reconoce personería al abogado Fernando Gutiérrez Campos como abogado de la sociedad Carrofácil de Colombia S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, según el artículo 74 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 146, de fecha 4 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a241fe77f00a4596b6560b70d613c355b3c84c82e9a2b329231536632562ce**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00291-00

Previo a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado judicial de la sociedad Carrofácil de Colombia S.A.S. [archivo 031 E.D.], se requiere al profesional del derecho para que aporte la copia de la comunicación enviada a su mandante en tal sentido, y en la que se haga mención expresa a este proceso, junto a su constancia de recibo.

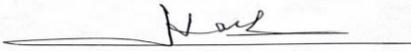
Lo anterior, según lo señalado en los artículos 12 y 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 146, de fecha 4 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1406d4b54ce2b1643d6df25b00d28416c4406a5adae3ae4e998dc80f23ebe5**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00291-00

La sociedad RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento confirió poder general a la abogada Olga Elena Hoyos Ángel [archivo 032 E.D.].

En virtud de lo anterior, dicha profesional del derecho otorgó poder especial a Leidy Daniela López Mahecha [fl. 7 archivo 032 E.D.].

En tal medida, previo a reconocer personería a la abogada Leidy Daniela López Mahecha se le requiere para que acredite el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder que milita en el archivo 32 de este expediente.

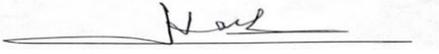
De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 146, de fecha 4 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0fa3deebc6bb6685b9d1073f3b3882e57be2ae83568dbbdf1a6c8425ea94**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00291-00

La representante legal del Banco W S.A. confirió poder especial a la abogada Laura Isabel Ordoñez Maldonado [archivo 027 E.D.].

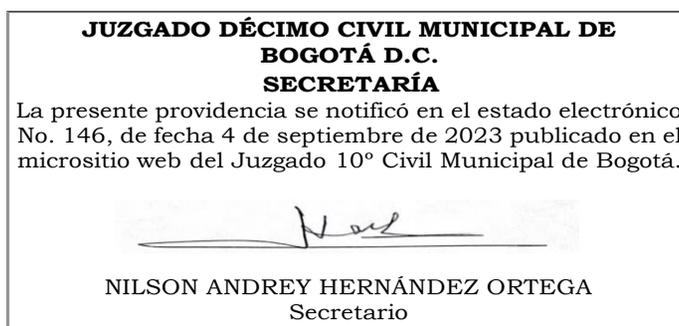
Por lo tanto, se reconoce personería a la profesional del derecho Laura Isabel Ordoñez Maldonado como apoderada del Banco W S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, según el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1bc62791e35270f54bbdb584f6fd7e49b6d21811eddb007a69a57e9d275d44**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01207-00

El representante legal del Banco de Bogotá confirió poder a la abogada Zulma Milena Quisoboni Zárate [archivo 045 E.D.].

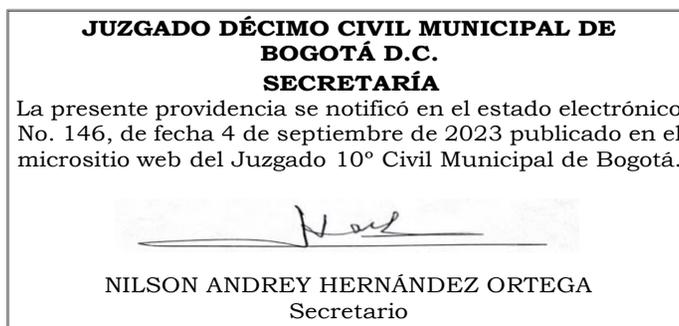
Por lo tanto, se reconoce personería a la citada profesional del derecho como apoderada del Banco de Bogotá, en los términos y para los efectos del poder conferido, según el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f2859d9fb18175638448b36a6b6612b93a1bbee2722f1c2f78df0e09015258**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01207-00

Previo a reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho que actuarán en nombre y representación de los acreedores, se les requiere en los siguientes términos:

1.-) Respecto a RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento:

La abogada Leidy Daniela López Mahecha debe acreditar el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder que milita en el archivo 048 de este expediente.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Es menester precisar que una vez se cumpla lo ordenado en este numeral, se tramitará la solicitud que milita en el archivo 049.

2.-) Respecto al Banco BBVA:

La abogada Marcela Duque Bedoya debe acreditar el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder por el representante legal de la sociedad Litigiovirtual.com S.A.S. que obra en el archivo 047 del expediente.

Además, deberá allegar el poder otorgado por parte del Banco BBVA al representante legal de la sociedad Litigiovirtual.com S.A.S. señor Julián Alfonso Murcia Valencia.

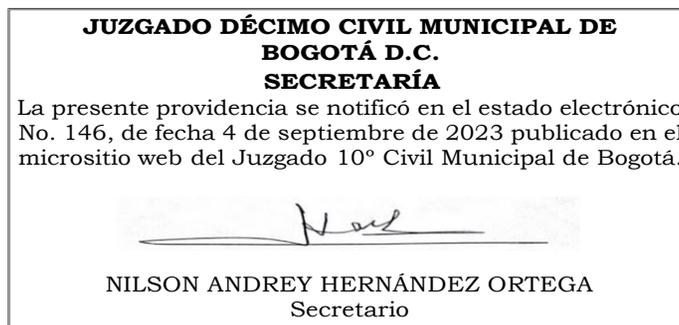
Así mismo, remita el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad y del Banco BBVA, respectivamente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25d065adb293509d6cfe9912b31d1a21d45ec2b1943facb3d937c0366a768d2**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01207-00

En la comunicación de 17 de agosto de 2023 el liquidador designado en este asunto indicó que *«en este momento no me es posible aceptar dicho nombramiento en razón a que a la fecha vengo atendiendo varios procesos como liquidador en varios despachos judiciales ubicados en la ciudad de Bogotá, Tunja, Duitama, Yopal, Monterrey (Casanare), Puerto López (Meta)»* [archivo 050 E.D.].

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente se evidencia que en el acta de la audiencia de 26 de julio de 2022 tuvo por posesionado al liquidador Carlos Arturo Bermúdez Castellanos, sin que en esa oportunidad hubiese manifestado encontrarse inhabilitado o impedido para ejercer el cargo [archivo 020 E.D.].

Por lo tanto, se requiere al liquidador en procura que realice y/o acredite la notificación realizada a los acreedores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 564 – 2 del Código General del Proceso.

Igualmente, para que actualice el inventario de los bienes de la deudora insolvente.

Notifíquese,

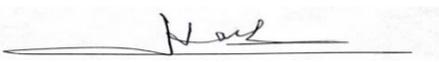
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 146, de fecha 4 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3a6653800a0ab83b907f9ee48b6f5fdecc997c2319958f88c156b8e22070c6**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00597-00

El apoderado de la parte demandada allegó un memorial, en el que solicitó la terminación del presente asunto por el pago de la obligación ejecutada [archivo 075 Cdo. 1 E.D.].

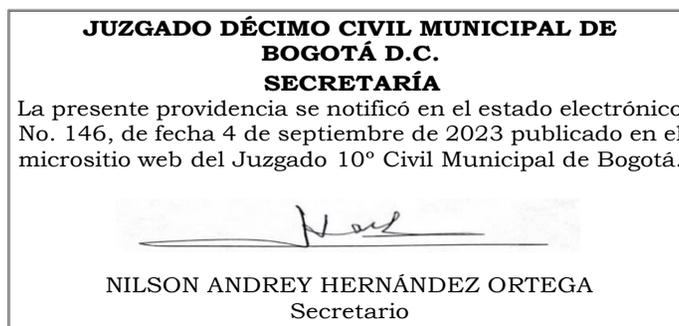
Por contera, se entera al demandante de lo informado en la evocada comunicación, para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c12a2d0009bfffedced791c79e3a03cb8cadf83b89af178177d5a157a5513**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00597-00

En la comunicación de 15 de marzo de 2022 el apoderado de la parte demandada pidió la devolución de los dineros embargados y depositados en la cuenta del juzgado [archivo 063 Cdo. 1 E.D.].

Mediante el proveído de 30 de junio de 2022 se requirió a las partes, con el fin de que aportaran el certificado de existencia y representación legal, así como el certificado bancario, respectivamente [archivo 065 Cdo.1 E.D.].

El 7 de julio de 2022 el apoderado de la sociedad demandada allegó los documentos requeridos en el auto de 30 de junio de 2022.

Mediante la providencia de 28 de julio de 2022 se negó la entrega de los depósitos judiciales reclamados por la parte pasiva, porque el acuerdo allegado no se encontraba firmado por la representante legal de la sociedad demandante [archivo 070 Cdo.1 E.D.].

El 25 de agosto de 2022 el apoderado especial de la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de julio de 2022 remitió el acuerdo de voluntades suscrito por la representante legal de Opain S.A. [archivo 073 Cdo.1 E.D.].

Además, señaló que *«las dos sociedades involucradas en esta causa procesal han expresado de manera clara e inequívoca, su intención de que los dineros objeto de retención a la ejecutada AEROTÉCNICA S.A.S. le sean devueltos, en cumplimiento de lo que las referidas sociedades pactaron en*

ejercicio de su autonomía privada (...)»

En el comunicado de 2 de diciembre el apoderado de la sociedad demandada solicitó que «*la suma de \$100.000.000 m/cte. (...) sea entregado a la parte demandante conforme el acuerdo de pago y por ende se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación*», y que el excedente, es decir, la suma de \$13.339.803 m/cte. se devuelva a la parte demandada [archivo 075 Cdo.1 E.D.].

El mandatario de la parte actora coadyuvó la solicitud elevada por la demandada, quien aclaró que «*OPAIN suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil el Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 (...) el cual fue subrogado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA*».

En consecuencia, «*constituyó el Fideicomiso P.A. OPAIN S.A. – AEROPUERTO EL DORADO – NIT 830.054.539-0, cuya vocera y administradora actualmente es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA. S.A. (...) Lo anterior significa que OPAIN S.A. no es titular de cuentas bancarias y, en consecuencia, no le es posible cobrar títulos judiciales a su nombre sino por conducto del precitado patrimonio autónomo*».

Por lo tanto, solicitó que en favor del patrimonio autónomo «*P.A. OPAIN S.A. - AEROPUERTO EL DORADO – NIT 830.054.539-0*» se expida el título por la suma de \$100.000.000 m/cte., «*dejando la suma de \$13.339.803 m/cte. restantes a disposición de la demandada, una vez se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación*».

Además, remitió el certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocante y del patrimonio autónomo, junto a una certificación bancaria expedida por Grupo Bancolombia [archivo 076 Cdo. 1 E.D.].

En ese orden, en el trámite del proceso ejecutivo se constituyeron varios depósitos judiciales por total de \$113.692.762,48 m/cte., los cuales fueron retenidos a la sociedad demandada Aero Técnica S.A.S., tal como consta en el informe de títulos que obra

en el archivo 83 de este expediente.

Por lo discurrido, se evidencia que la solicitud elevada por las partes no resulta procedente, porque no se reúnen los presupuestos dispuestos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Nótese que no han sido realizadas las liquidaciones del crédito ni de costas.

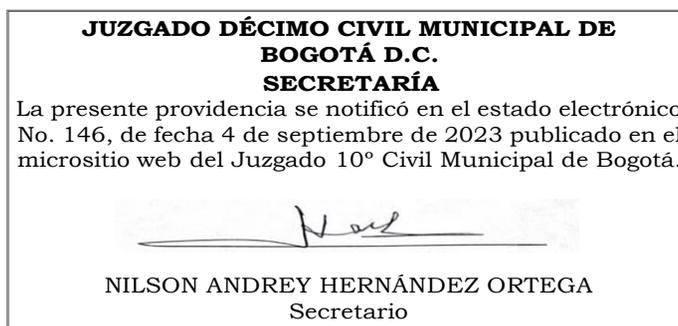
De otra parte, se ordena a la secretaría efectuar la liquidación de costas, conforme lo dispone el artículo 446 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b8897c09ffb52bdce2a2c8577253d43dda26c8e7369b44f009e85fcffb6bb**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>